



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2020-00078-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por BBVA COLOMBIA S.A. contra INGRID NATALY MAURNO MOJICA.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BBVA COLOMBIA S.A. contra INGRID NATALY MAURNO MOJICA, para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$45.843.052.00), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagare 01589615134507-2870.

b). Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.810.529.00), por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 29 de octubre de 2018, al 18 de febrero de 2020.

c). INTERESES MORATORIOS, Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 19 de febrero de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4.-Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma indicada en el Artículo 8º Decreto 806 de 2020.

5.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

6.- Téngase al Doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas en el poder.

7. Téngase a DAYANA HERRERA EGUIS, como dependiente del doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por problemas en el aplicativo web.